



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 372

**Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: DAVIVIENDA S.A
Apoderada: ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO
Demandado: ANA ALIRIA BOLAÑOS COLLAZOS
Radicación No. 2015-00044-00**

Timbío Cauca, primero (1º) de junio del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante informa que existe un error de digitación en la parte resolutive del auto No 064 que aprobó liquidación de crédito el 10 de febrero de 2023 toda vez que se menciona al Banco Agrario, siendo lo correcto, Banco Davivienda S.A

Respecto del error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección auto No 064 que aprobó liquidación de crédito el 10 de febrero de 2023, bajo el entendido que la misma es presentada por el banco ejecutante DAVIVIENDA S.A.

A la revisión del expediente se encuentra que la inspección de Policía de Timbío allegó despacho comisorio 09 de 2017 debidamente diligenciado del que se dispondrá sea agregado al expediente.

De otro lado el despacho conoce de forma extraprocesal sobre el fallecimiento de la Dra. AURELIA CERÓN BOLAÑOS quien funge en este proceso como curadora de la parte demandada, y que a fin de evitar nulidades de acuerdo a lo normado en el artículo 159 del C.G. P. se procederá a su relevo.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto No 064 que aprobó liquidación de crédito el 10 de febrero de 2023, bajo el entendido que la misma es presentada por el banco ejecutante DAVIVIENDA S.A.

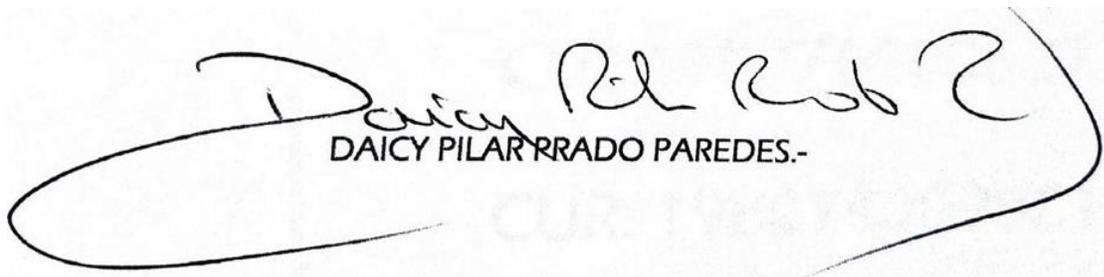
SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No 09 de 2017 diligenciado por la inspección de Policía de Timbío, para los efectos del artículo 597 numeral 8 del C.G.P.

TERCERO: RELEVAR del cargo de CURADORA a la Dra. AURELIA CERÓN BOLAÑOS (Q.P.D) y en su lugar designar a para el cargo de curador ad Litem de ANA ALIRIA BOLAÑOS COLLAZOS al abogado CRISTIAN JAVIER AGREDO, residente en la calle 18 No 2ª - 48 Urbanización Pomona, tel.3206444739, Email: javagredo88@hotmail.com quien tomará el proceso en el estado actual.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 045 del 2 de junio de 2023